



Radicado: S 2025060004333

Fecha: 11/02/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCION N°

Por la cual se desagrega las sedes C.E.R. SAN MIGUELITO (DANE 205679000919), C.E.R. LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439), C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205679001141), C.E.R. GUAMITO (DANE 205679000951) Y C.E.R. ATANASIO (DANE 205679000340) pertenecientes a la INSTITUCION EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485) para ser agregadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)**, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 125402 de 18 de septiembre de 2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2024020060416 del 16 de diciembre de 2024, solicita desagregar las sedes **C. E. R. SAN MIGUELITO (DANE 205679000919)**, **C. E. R. LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439)**, **C. E. R. LA PRIMAVERA (DANE 205679001141)**, **C. E. R. GUAMITO (DANE 205679000951)** Y **C. E. R. ATANASIO (DANE 205679000340)** pertenecientes a la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARÍA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485)** para ser agregada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

Desagregar de:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105679000485	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	205679000919	C. E. R. SAN MIGUELITO	RURAL	VDA SAN MIGUELITO
		205679000439	C. E. R. LOMA DON SANTOS	RURAL	VDA LOMA DON SANTOS
		205679001141	C. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
		205679000951	C. E. R. GUAMITO	RURAL	VDA EL BUEY
		205679000340	C. E. R. ATANASIO	RURAL	VDA. ATANASIO

Anexar a:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205679000234	I. E. DAMASCO	205679000919	C. E. R. SAN MIGUELITO	RURAL	VDA SAN MIGUELITO
		205679000439	C. E. R. LOMA DON SANTOS	RURAL	VDA LOMA DON SANTOS
		205679001141	C. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
		205679000951	C. E. R. GUAMITO	RURAL	VDA EL BUEY



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

	205679000340	C. E. R. ATANASIO	RURAL	VDA. ATANASIO
--	--------------	-------------------	-------	---------------

La I. E. Jesús María Rojas Pagola quedará con las siguientes sedes:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105679000485	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	205679000323	C. E. R. EL CRUCERO	RURAL	VDA HELECHALES
		205679000927	C. E. R. LAS PALOMAS	RURAL	VDA SAN JOSE
		205679000846	C. E. R. SAN IGNACIO	RURAL	VDA SAN ISIDRO PARTE BAJA
		405679000012	C. E. R. RUPERTO DE JESUS PELAEZ ARANGO	RURAL	VDA AGUACATAL
		205679001117	C. E. R. RAFAEL URIBE URIBE	RURAL	VDA PASO DE LA PALMA
		205679001214	C. E. R. LAS PAVAS	RURAL	VDA PAVAS
		205679000366	C. E. R. EL VERGEL	RURAL	VDA EL VERGEL
		205679001095	C. E. R. ARTURO RAMIREZ GIRALDO	RURAL	VDA COROZAL
		405679000004	C. E. R. URSULA	RURAL	VDA. LA URSULA
		205679000307	C. E. R. SANTA MARGARITA	RURAL	VDA LOS CHARCOS
		105679000485	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA		

La I. E. Damasco quedará así:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205679000234	I. E. DAMASCO	205679000234	I. E. DAMASCO	RURAL	CORREG. DAMASCO
		205679000986	C. E. R. LA UMBRIA	RURAL	VDA UMBRIA
		205679800011	I.E. DAMASCO SEDE II	RURAL	CORREGIMIENTO DAMASCO
		205679000901	C. E. R. LA QUIEBRA	RURAL	VDA LA QUIEBRA
		205679000871	C. E. R. EL GUASIMO	RURAL	VDA EL GUASIMO
		205679000471	C. E. R. CORDONCILLO	RURAL	VDA CORDONCILLO
		205679000111	C. E. R. BELLAVISTA	RURAL	VDA BELLAVISTA
		205679000943	C. E. R. EL GUAMAL	RURAL	VDA GUAMAL
		205679001036	C. E. R. LA ESPERANZA	RURAL	VDA LA ESPERANZA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

	205679000919	C. E. R. SAN MIGUELITO	RURAL	VDA SAN MIGUELITO
	205679000439	C. E. R. LOMA DON SANTOS	RURAL	VDA LOMA DON SANTOS
	205679001141	C. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
	205679000951	C. E. R. GUAMITO	RURAL	VDA EL BUEY
	205679000340	C. E. R. ATANASIO	RURAL	VDA. ATANASIO

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°125402 de 18 de septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R. SAN MIGUELITO (DANE 205679000919), C.E.R. LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439), C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205679001141), C.E.R. GUAMITO (DANE 205679000951) y C.E.R. ATANASIO (DANE 205679000340) pertenecientes a la INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARÍA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485) para ser agregadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexadas **C. E. R. SAN MIGUELITO (DANE 205679000919)**, **C.E.R. LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439)**, **C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205679001141)**, **C.E.R. GUAMITO (DANE 205679000951)** y **C.E.R. ATANASIO (DANE 205679000340)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la



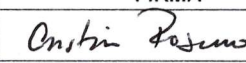
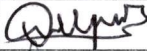
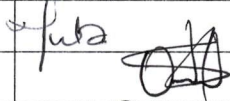

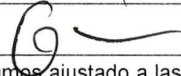
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		27/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		31/01/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28-01-25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		20-1-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.